



## *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

### **Resolución 004025-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 02713-2024-JUS/TTAIP  
Recurrente : **JUAN RAMOS PAIVA**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**  
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución 003385-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Miraflores, 3 de setiembre de 2024

**VISTO:** El Expediente de Apelación N° 02713-2024-JUS/TTAIP de fecha 21 de junio de 2024, interpuesto por **JUAN RAMOS PAIVA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA** con fecha 27 de mayo de 2024<sup>1</sup>, con registro número 7316.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que, con fecha 27 de mayo de 2024, el recurrente solicitó a la entidad la siguiente información:

##### ***“PRIMERO.***

*Que habiendo tenido conocimiento que don PEDRO CUADROS ALZAMORA, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, realizó viajes fuera de la ciudad de Paita (Lima, entre otras ciudades) a ‘realizar gestiones ante diversas entidades’, durante el año 2023; vengo a solicitar se me brinde, a través de mi correo electrónico, copias fedateadas de las rendiciones de cuenta documentadas, presentadas a su retorno; así como los respectivos informes presentados sobre las actividades realizada en cada uno de los siguiente viajes.*

- 1. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0107-2023-MPP/A, de fecha 17 de febrero del 2023.*
- 2. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0162-2023-MPP/A, de fecha 24 de marzo del 2023.*
- 3. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0169-2023-MPP/A, de fecha 03 de abril del 2023.*
- 4. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0238-2023-MPP/A, de fecha 26 de mayo del 2023.*

---

<sup>1</sup> Presentada mediante la Carta Múltiple N° 207-2024/JRP.

5. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0246-2023-MPP/A, de fecha 05 de junio del 2023.
6. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0266-2023-MPP/A, de fecha 26 de junio del 2023.
7. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0286-2023-MPP/A, de fecha 12 de julio del 2023.
8. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0307-2023-MPP/A, de fecha 03 de agosto del 2023.
9. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0340-2023-MPP/A, de fecha 31 de agosto del 2023.
10. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0354-2023-MPP/A, de fecha 19 de setiembre del 2023.
11. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0390-2023-MPP/A, de fecha 24 de setiembre del 2023.
12. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0406-2023-MPP/A, de fecha 03 de noviembre del 2023.
13. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0423-2023-MPP/A, de fecha 16 de noviembre del 2023.
14. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0451-2023-MPP/A, de fecha 12 de diciembre del 2023.
15. Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 0459-2023-MPP/A, de fecha 20 de diciembre del 2023.

#### SEGUNDO.

Que, asimismo, habiendo tenido conocimiento que regidores de la Municipalidad Provincial de Paita, de la presente gestión municipal 2023-206, realizaron viajes fuera de la ciudad de Paita (Lima, entre otras ciudades) durante el año 2023, vengo a solicitar se me brinde, a través de mi correo electrónico, copias fedateadas de las rendiciones de cuenta documentadas, presentadas a su retorno; así como los respectivos informes presentados sobre las actividades realizada por cada uno de los siguiente regidores que realizaron dichos viajes:

1. MARITZA ELIZABETH VIERA GUERRERO, Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 01116-2023-MPP/A, de fecha 24 de febrero del 2023.
2. YOSIMAR JOSE MIÑAN OJEDA, KEVIN ERICK FLORES CHUNA, Viaje realizado a la ciudad de Pucallpa, según la Resolución de Alcaldía N° 0221-2023-MPP/A, de fecha 12 de mayo del 2023.
3. YAMILINE PAMELA HUERTAS PAZOS, Viaje realizado a la ciudad del Cuzco, según la Resolución de Alcaldía N° 0236-2023-MPP/A, de fecha 26 de mayo del 2023.
4. KEVIN ERICK FLORES CHUNA, YOSIMAR JOSE MIÑAN OJEDA, JESSICA MERCEDES YAMUNAQUE VITE DE AYALA, MAYKOL ALONSO MENDOZA GUAYANAY y EUSEBIO QUEREVALU ALVAREZ, Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 342-2023-MPP/A, de fecha 30 de mayo del 2023.
5. MARITZA ELIZABETH VIERA GUERRERO, KEVIN ERICK FLORES CHUNA, JESSICA MERCEDES YAMUNAQUE VITE DE AYALA, Viaje realizado a la ciudad de Lima, según la Resolución de Alcaldía N° 246-2023-MPP/A, de fecha 04 de septiembre del 2023.”

Que, con fecha 19 de junio de 2024, el recurrente interpone ante la entidad el recurso de apelación materia de análisis al considerar denegado su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, mediante **Resolución 003103-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**, se admite a trámite el citado recurso de apelación, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud del recurrente, así como la formulación de sus descargos; los mismos que han sido remitidos por la entidad a través del **Oficio N° 0049-2024-MPP/GSG/SAC presentado a esta instancia con fecha 9 de agosto de 2024**.

Que, este Colegiado advierte que en la Segunda Sala de este Tribunal obra el expediente de apelación N° 02699-2024-JUS-TTAIP en el cual se tramitó el recurso de apelación instado por JUAN RAMOS PAIVA respecto a la misma solicitud sub materia, arriba descrita.

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>3</sup>, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>.

### 2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### 2.2 Evaluación de la materia en discusión

Que, conforme se advierte del expediente de apelación N° 02699-2024-JUS-TTAIP, el procedimiento administrativo concluyó con la emisión de la Resolución 003385-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 20 de agosto de 2024, a través de la cual se declaró fundado el recurso de apelación.

---

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>3</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

<sup>4</sup> En adelante, Ley N° 27444.

Que, siendo ello así, este colegiado no ha emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la misma solicitud y recurso de apelación del recurrente en el presente expediente; por lo que corresponde disponer estar a lo resuelto en la Resolución 003385-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 20 de agosto de 2024, que declaró fundado el recurso de apelación y, como consecuencia de ello, decretar el archivo de los actuados.

**SE RESUELVE:**

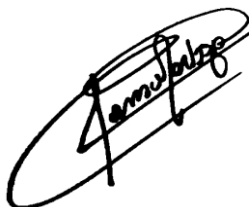
**Artículo 1.** - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución 003385-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 20 de agosto de 2024, recaído en el Expediente 02699-2024-JUS/TTAIP, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **JUAN RAMOS PAIVA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JUAN RAMOS PAIVA** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS  
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal